

Proceso: Ejecutivo Conexo

Demandante: BRANDO YOSUE DIAZ RIVAS

Demandado: JOSE RICARDO HURTADO HURTADO y OTROS

Radicado: 195733105001-2022-00080-00

Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado judicial del demandante **BRANDO YOSUE DIAZ RIVAS** en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en la audiencia pública celebrada el día 25 de mayo de 2023. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la parte demandada.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra los señores **JOSE RICARDO HURTADO HURTADO, NEYSI PATRICIA ANGULO HURTADO y JADER ALBERTO BONILLA RIASCOS** y a favor del señor **BRANDO YOSUE DIAZ RIVAS**, por la suma de \$8.668.000.00 por concepto de las dos últimas cuotas que por valor de \$ 4.334.000.00 c/u, que se fijaron en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes y que debían ser canceladas, en su orden, los días 25 de julio de 2023 y 25 de agosto de 2023, más los intereses moratorios de dichas sumas, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación..

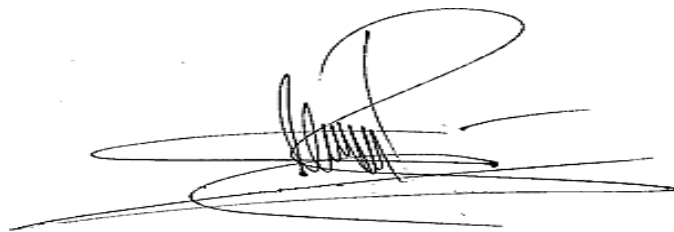
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 14.000.000.00 que a cualquier título posean los demandados **JOSE RICARDO HURTADO HURTADO** identificado con la cedula número 76.047.189, **NEYSI PATRICIA ANGULO HURTADO** identificada con la cedula número 1.064.488.992 y **JADER ALBERTO BONILLA RIASCOS** identificado con la cedula número 94.445.697, en los bancos **BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y de BOGOTA. LÍBRENSSE** los oficios correspondientes a las mencionadas Entidades Bancarias a fin de que consignen las sumas

embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se **NOTIFICARÁ** personalmente a los demandados teniendo en cuenta que el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que impartió aprobación al acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 057 de fecha 23 de noviembre de 2023